

## Incentivos Fiscales al mecenazgo y patrocinio

La “Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades” así como de la “Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo” cuyas modificaciones están ya plenamente vigentes desde enero de 2016, establecen determinados incentivos fiscales a la hora de hacer una Donación o realizar una Aportación a la Universitat Internacional de Catalunya, Fundació Privada (UIC Barcelona).

En el siguiente cuadro se resumen:

	DONACIONES Y APORTACIONES		DEDUCCIONES <sup>1</sup>	EXENCIONES
PERSONAS FÍSICAS (IRPF)	hasta 150€ de donación a una varias entidades durante el ejercicio		75%	Toda donación a UIC Fundació Privada está exenta del Impuesto de Sucesiones
	Resto de donaciones a partir de 150€	Norma general	30%	
		Si la donación se ha repetido dos años consecutivos, al tercer año se podrá incrementar la deducción	35%	
PERSONAS JURÍDICAS (IMPUESTO SOCIEDADES IS)	Si en los 2 ejercicios anteriores NO se ha donado a la misma entidad		35%	
	Si en los 2 ejercicios anteriores SI se ha donado a la misma entidad		40%	
	las aportaciones en los convenios de colaboración empresarial podrán ser considerados gasto deducible.		Exención del IVA de las acciones de difusión <sup>3</sup>	

<sup>1</sup> todas las deducciones tienen como límite el **10%** de la base imponible o liquidable del IRPF e Impuesto de Sociedades. Las deducciones por las aportaciones en Convenios de colaboración empresarial no tienen **límite** alguno. Dichas deducciones son incompatibles con otras deducciones de la Ley 49/2002.

<sup>2</sup> según disposición adicional 18ª de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de Universidades

<sup>3</sup> según Resolución de la Dirección General de Tributos, de 9 de Marzo de 1999